



<b>ÒRGAN</b> JURAT TRIBUTARI		
<b>DATA</b> 20/01/2025	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 2
<b>UNITAT</b> 00408 - JURAT TRIBUTARI		<b>EFFECTES GESTIÓ</b> N
<b>EXPEDIENT</b> E-00408-2025-000015-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 1/2025, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE DIVERSES ORDENANCES FISCALS, REGULADORES DE TAXES MUNICIPALS, COM A CONSEQÜÈNCIA DE LADANA.		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI JURAT-O-00002</b>

DICTAMEN NÚMERO 1/2025, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE TASAS MUNICIPALES, COMO CONSECUENCIA DE LA DANA.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (BOP nº 166 de 14 de julio de 2006 y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2025, aprueba el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- ANTECEDENTES.**

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de ocho ordenanzas fiscales con el propósito común de introducir en ellas las disposiciones necesarias para la exclusión de gravamen a quienes han resultado afectados por los daños catastróficos causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en las Pedanías de Pobles del Sud del municipio de València (Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar), respecto de aquellas Tasas cuyo hecho imponible no se haya realizado como consecuencia de dicha DANA, o que, habiéndose producido, han sobrevenido circunstancias que han impedido que el sujeto pasivo se beneficie de la actividad administrativa o del dominio público municipal.

El expediente remitido está conformado por los siguientes documentos:

Moción de la Concejalía Delegada de fecha 17 de enero de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	20/01/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	20/01/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Estudio Económico

Informe de impacto de género

Informe Propuesta de la Tesorería General -Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 17 de enero de 2025, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría.

**II.- CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** - El artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que:

*“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.*

Por su parte, el artículo 137.1.c) de la citada LRBRL dispone que:

*“1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

*(...)b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”*

Y el artículo 1, apartados 2 y 3, del Reglamento del Jurado Tributario señala que:

*“2. El Jurado Tributario, denominación que tendrá el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia o de entidades de derecho público dependientes o vinculadas al mismo.*

*3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.*

*Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”*

**SEGUNDA.-** El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBRL reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de

Id. document: /EYP UMOR NIKZ PITS EHuY vCMK 5Kk=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: aFmu T3OA q6bq 4KW5 HvZv /qU/ XDI=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	20/01/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	20/01/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

En consecuencia, el artículo 106.2 de la mencionada LRBRL dispone que: *“La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.”*

**TERCERA.- ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA SOMETIDA A DICTAMEN:  
EL ACUERDO DE LA JGL DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**A.** En el Informe Propuesta de la Tesorería General -Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha de enero de 2025, que se integra en el expediente remitido, se propone la modificación de un total de ocho ordenanzas fiscales, que son las siguientes:

1. Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en el vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados).
2. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
3. Tasas por instalación de quioscos en la vía pública.
4. Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.
5. Tasas por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
6. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con mercancías, materiales de construcción y otras ocupaciones análogas.
7. Tasa por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas.
8. Tasa por prestación de los servicios funerarios municipales en cementerios.

**B.** Como antecedente de esta propuesta , en los puntos Primero, Segundo y Tercero de la misma se expone el contenido del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de noviembre de 2024, en el que se decide la no exacción de estas tasas -con matices respecto de las dos últimas- como consecuencia del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 5 de noviembre de

Id. document: /EYP UMOR NIKZ PITS EHuY vCMK 5Kk=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: aFmu T3OA q6bq 4KW5 HvZv /qU/ XDI=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	20/01/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	20/01/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



2024, por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, el territorio afectado como consecuencia de la DANA y como complemento de lo establecido en los Reales Decretos-Leyes 6/2024, de 5 de noviembre, y 7/2024, de 11 de noviembre.

C. Así, en el punto Tercero del Informe-Propuesta se explica que la propuesta de modificación de las ocho ordenanzas fiscales antes enumeradas, con el propósito común de introducir en ellas las disposiciones necesarias para la exclusión del respectivo gravamen, responde a la necesidad de que el Pleno del Ayuntamiento, dada su condición de órgano competente, *formalice* el contenido del mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2024. El punto Tercero dice lo que sigue:

“Tercero. A resultas de lo expuesto y en orden a que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2024 se formalice por el Pleno del Ayuntamiento, el artículo 20 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/02004, de 5 de marzo (TRLHL), dispone en su apartado 1 que *“Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”*

Asimismo, el artículo 26.3 del TRLHL establece que “Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”

Por su parte, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de régimen local (LRBRL), dispone en su apartado 2 que “La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios...”.

A la vista de estos preceptos, el instrumento jurídico a partir del cual las Entidades Locales regulan la ordenación de los tributos de carácter potestativo cuya imposición se acuerda es el de la ordenanza fiscal, siendo el Pleno –artículo 123.1.d) de la LRBRL– el órgano competente para adoptar los acuerdos de imposición de la correspondiente tasa, así como los de aprobación y modificación de la oportuna ordenanza fiscal, esto es, el desarrollo reglamentario para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, siendo por tanto también el Pleno el órgano competente para acordar la no exigencia del pago de aquellos tributos cuya imposición tiene carácter potestativo y cuyo hecho imponible no se haya producido o, habiéndose producido, han sobrevenido circunstancias que han impedido que el sujeto pasivo se beneficie del mismo.”

Id. document: /EYP UMOR NIKZ PITS EHuY vCMK 5Kk=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: aFmu T3OA q6bq 4KW5 HvZv /qU/ XDI=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	20/01/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	20/01/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



**CUARTA.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA SOMETIDA A  
DICTAMEN.**

La propuesta sometida a dictamen incorpora unas medidas excepcionales que encuentran plena justificación en el contexto de la magnitud de la catástrofe ocasionada por la DANA en numerosos municipios de la provincia de Valencia, entre los que se encuentran los poblados del Sur de la ciudad de Valencia.

**Entrando en el detalle de su contenido, podemos distinguir cuatro regulaciones diferenciadas:**

**1. Primer bloque:** En los puntos Primero, Segundo y Tercero de la propuesta se regula la **no sujeción a gravamen con carácter general de las cuatro tasas** siguientes:

- Tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en el vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados).
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasas por instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

Respecto de éstas, el dispositivo Primero propone introducir en cada una de las OOFF esta no sujeción temporal, *“por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA)”*,

Al propio tiempo, en el dispositivo Segundo se propone modificar las respectivas OOFF, de tal manera que en cada una de ellas se introduzca una Disposición Transitoria que regule esta medida excepcional, con esta redacción tipo:

*“Disposición Transitoria ....*

*No se exigirá el cobro de la Tasa .....por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d’Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025”*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	20/01/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	20/01/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



**2. Segundo bloque:** En los puntos Tercero y Cuarto de la propuesta se regula **la no sujeción a gravamen cuando la ocupación efectiva o hecho imponible sea consecuencia directa de labores de reconstrucción por los daños ocasionadas** por la DANA en las Pedanías antes detalladas. Las dos **tasas que componen este bloque son:**

- Tasas por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con mercancías, materiales de construcción y otras ocupaciones análogas.

También se propone modificar las respectivas OOFF, de tal manera que en cada una de ambas se introduzca una Disposición Transitoria que regule esta medida excepcional, con esta redacción tipo:

*“Disposición Transitoria....*

*No se exigirá el cobro de las Tasas .... cuando la ocupación efectiva o hecho imponible sea consecuencia directa de labores de reconstrucción como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos Pinedo (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d’Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA., con efectos desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025”*

Además se añade un segundo párrafo en las dos DDTT cuyo objeto es regular el prorrateo de las tasas que ya se hayan liquidado, procediéndose a la devolución del importe correspondiente por el periodo no sujeto a gravamen. Con esta redacción:

*“Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorrateo de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.”*

Consideramos que esta previsión debería haberse adicionado a las DDTT introducidas en las cuatro OOFF del primer bloque, dado que en éstas también se puede producir el mismo supuesto de hecho: liquidaciones anteriores a 29 octubre 2024, ya pagadas en su día, que ahora deben ser prorrateadas.

**3. Tercer bloque:** En los puntos Quinto a Séptimo del Informe-Propuesta se regula **la no sujeción a gravamen de la Tasa por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas**, cuando estas consisten en *“la realización de obras debidas a supuestos de fuerza mayor como consecuencia directa de los daños ocasionados por la DANA”*. En estos términos se

Id. document: /EYP UMOR NIKZ PITS EHuY vCMK 5Kk=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: aFmu T3OA q6bq 4KW5 HvZv /qU/ XDI=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	20/01/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	20/01/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



regula en la DT que se incorpora a la OF, con la singularidad de que no se fija un límite temporal, dado que sólo fija la fecha de inicio: “con efectos desde el 29 de octubre de 2024.”

Acertadamente, la propuesta (dispositivo Quinto) considera que la realización de dichas obras, que son debidas a fuerza mayor, constituyen un supuesto de no sujeción a esta figura.

Se completa este bloque con la previsión que contiene el dispositivo Séptimo -ya en el ámbito de la aplicación de esta no sujeción- referida a la tramitación de un expediente, con audiencia del obligado al pago de la tasa y del titular de la licencia de obras, en caso de no ser la misma persona, en el que se acredite que se renuncia a la misma, a los efectos de la devolución no solo de la tasa sino también del ICIO que hubiera sido satisfecho.

**4. Cuarto bloque.** Finalmente, los dispositivos Octavo y Noveno establecen que son supuestos no sujetos a la **Tasa por prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios** tanto los prestados por fallecimientos producidos como consecuencia de los efectos de la DANA, como aquellos en los que las instalaciones y servicios funerarios hayan sido puestos a disposición de otras Administraciones Públicas para cubrir la no disponibilidad de los mismos por otros municipios afectados por la catástrofe, con efectos desde 29 de octubre de 2024. A tal efecto, se incorpora a la OF la correspondiente Disposición Transitoria:

**QUINTA.-** Este Jurado Tributario está conforme con la propuesta de modificación de las OOFF reguladoras de las tasas detalladas, ante los daños catastróficos causados por la DANA.

Estas modificaciones en cuanto excluyen de gravamen durante el tiempo en que el respectivo hecho imponible de cada tasa no se haya podido realizar como consecuencia de los efectos de la DANA, tienen su encaje en lo dispuesto en el artículo 26.3 del TRLHL 2/2004, que establece:

*“3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”*

En consecuencia, la modificación propuesta resulta ajustada a Derecho habida cuenta de que, en un contexto catastrófico, excepcional y temporal como el que se contempla, concurre la imposibilidad sobrevenida de utilización o aprovechamiento del dominio público municipal, o que las actividades o servicios municipales no han beneficiado de un modo particular a los sujetos pasivos de las tasas incluidas en la propuesta, por causas no imputables a los mismos.

También se ajusta a derecho la aplicación de las modificaciones con efectos desde el día 29 de octubre de 2024; en el reciente Dictamen nº 8/2024, de 11 de diciembre, hemos argumentado lo siguiente: *“merece un juicio favorable al estar motivada expresamente por el contexto excepcional provocado por la DANA, trasladando a este supuesto los criterios que el Tribunal*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	20/01/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	20/01/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702





*Supremo ha mantenido respecto de la admisibilidad de la retroactividad “in bonus”, ... siempre que la nueva regulación –como sucede en este supuesto- sea respetuosa con los principios constitucionales de seguridad jurídica y de capacidad económica. En este sentido, podemos citar, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2011 (rec. de casación 2884/2010), FD Cuarto, y de 27 de junio de 2016 (rec. de casación 2232/2015), FD Tercero.*

A mayor abundamiento, el carácter potestativo que en nuestro derecho tiene la imposición y exigencia de tasas para las Corporaciones Locales, en el ejercicio de su potestad tributaria, conduce, desde otro prisma, a la emisión de un dictamen favorable.

Por último, en el contexto de los gravísimos daños materiales y humanos que ha provocado la DANA, resulta muy relevante la invocación que el TS efectúa en la jurisprudencia antes citada al principio constitucional de capacidad económica, especialmente porque este principio, según determina el art. 24.4 del TRLHL, también despliega sus efectos en el ámbito de la cuantificación de las tasas locales. El aludido art. 24.4 dispone:

*“4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios gené-ricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.”*

Sobre este particular, el art. 31.1 CE establece el deber de todos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con su capacidad económica, lo que, según reiterado criterio del TC, impone dos consecuencias: “una obligación positiva, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos” y un derecho correlativo, como es el de que esa contribución “sea configurada en cada caso por el legislador según aquella capacidad” (SSTC 182/1997, FJ 6; 107/2015, de 28 de mayo, FJ 2, y 26/2017, FJ 2). Este principio de capacidad económica puede ser fundamento de la imposición, o, en una segunda vertiente, “criterio, parámetro o medida” de la imposición, dimensión que ha sido revitalizada por la citada STC 182/2021, de 26 de octubre, abandonando la doctrina del ATC 71/2008, de 26 de febrero, FJ 5 según la cual la capacidad como “medida” no era exigible a todos los tributos sino solo a los que constituyen los pilares estructurales del sistema. Esto supone que “sobre todo en los impuestos, rija la capacidad económica no solo en la elección de los hechos impositivos, sino también en la de los métodos impositivos o medidas técnicas que, partiendo de la realización de esa manifestación de capacidad económica tipificada, conduzcan a la determinación de la cuantía del tributo” [FJ 4 B) c)].

En consecuencia, la modificación sometida a dictamen queda amparada por la potestad tributaria municipal.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	20/01/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	20/01/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702





El Jurado Tributario emite dictamen FAVORABLE sobre el Proyecto de modificación de ocho ordenanzas fiscales, con el propósito común de introducir en ellas las disposiciones necesarias para la exclusión de gravamen a quienes han resultado afectados por los daños catastróficos causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA)

Id. Document: aFmu T3OA q6bq 4KW5 HvZv /qU/ XDI=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: /EYP UMOR NIKZ PITS EHuY vGMK 5Kk=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	20/01/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	20/01/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	20/01/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702